



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 197-2011-MPC.

Cusco, 02 JUN. 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

Vistos, el Memorándum N° 058-GM/MPC-2010 de Gerencia Municipal, Informe N° 1568-OGA-OPER-MPC-2010 e Informe N° 031-2011-OGA-OPER-MPC de la Oficina de Personal, Informe N° 06-GM/MPC-2011 de Gerencia Municipal, Memorándum N° 131-2011-PPM/MPC del Procurador Público Municipal, Informe N° 165-2011-MPC/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Memorándum N° 058-GM/MPC-2010, de fecha 08 de enero de 2010, el entonces Gerente Municipal Ing. Juan Carlos Paredes Concha, dispuso a la Oficina General de Administración, modificar la Cláusula Séptima de los contratos a plazo indeterminado suscritos por los trabajadores repuestos judiciales: Dherwin Quispe Pimentel, Lorenzo Washington Velarde Caballero y Leonardo Martín Choque Medina, referente a la contraprestación económica, incrementándose la mismas a S/. 1,500.00 para los tres servidores, incremento que se hizo efectivo a partir del mes de febrero de 2010;

Que, en mérito a dicha disposición, la Oficina General de Administración con Proveído N° 074-2010-OGA, de fecha 11 de enero de 2010, remitió los actuados a la Dirección de Personal a fin de que se continúe con el trámite correspondiente;

Que, la Directora de la Oficina de Personal, mediante Informe N° 1568-OGA-OPER-MPC-2010 de fecha 27 de diciembre de 2010, señala que las Addendas de los señores Nazario Sánchez Flores y Elizabeth Mónica Nieto Álvarez, servidores repuestos judiciales no han sido elaboradas por dicha dirección, no existiendo documento alguno que disponga el trámite correspondiente, e indica respecto de los trabajadores repuestos judiciales: Dherwin Quispe Pimentel, Lorenzo Washington Velarde Caballero y Leonardo Martín Choque Medina, se ha elaborado Addendas a su contrato por disposición de Gerencia Municipal así como de la Oficina General de Administración;

Que, el citado Informe fue ampliado por la Directora de la Oficina de Personal con Informe N° 031-2011-OGA-OPER-MPC de fecha 17 de enero de 2011, manifestando que los incrementos percibidos no les corresponde, por cuanto ellos han sido repuestos judicialmente con el mismo monto que percibían al momento de haber sido despedidos ilegalmente;

Que, a través del Informe N° 06-GM/MPC-2011, de fecha 27 de enero de 2011, el Gerente Municipal opina que se declaren nulas las Addendas efectuadas a los contratos de los trabajadores repuestos judiciales, debiendo cumplirse estrictamente lo dispuesto por el mandato judicial;



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Que, el Procurador Público Municipal, mediante Memorándum N° 131-2011-PPM/MPC, de fecha 24 de febrero de 2011, informa que habrían accedido a un incremento en sus remuneraciones a través de una Addenda al Contrato, tres trabajadores repuestos judiciales, entre ellos: Dherwin Quispe Pimentel que ha instado el proceso judicial N° 725-2007 sobre reposición; Lorenzo Washington Velarde Caballero que tramitó el proceso N° 451-2007 con la pretensión de reincorporación, así también Leonardo Martín Choque Medina con proceso N° 611-2009 sobre reposición, el cual fue ejecutado oportunamente y que actualmente viene tramitando el proceso N° 1763-2010 sobre reconocimiento como trabajador dentro del Decreto Legislativo N° 276;

Que, el numeral 6.1 del Artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 – Ley N° 29465, prohíbe a las entidades de los tres (3) niveles de gobierno el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento;

Que, de lo expuesto precedentemente, se colige que el incremento en las remuneraciones de los trabajadores repuestos judicialmente, a través de la suscripción de Addenda a los contratos de servicio a plazo indeterminado se ha vulnerado normas de imperativo cumplimiento, incurriendo con dichos actos en los vicios establecidos en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, por defecto de un requisito de validez, como es la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, previsto en el numeral 1) de la norma acotada, lo cual acarrea su nulidad de pleno derecho;

Que, de otro lado, siendo la condición de los citados trabajadores, la de ser repuestos judiciales por Mandato Judicial, que dispone su reincorporación a la Municipalidad Provincial del Cusco, debe ser acatado en la forma como se encuentra ordenado, esto es, que reingresan a la Entidad bajo las mismas condiciones y con la misma remuneración que percibían en el momento en que se produjo el despido arbitrario;

Que, el Artículo 202.1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, prevé la posibilidad de declarar de oficio la nulidad de actos que hayan quedado firmes siempre que agraven el interés público, en tanto que el Artículo 202.2° de la norma acotada señala que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida;

Que, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con Informe N° 165-2011-MPC/OGAJ de fecha 18/03/2011, opina porque se declare la Nulidad de las Addendas a los contratos suscritos con Dherwin Quispe Pimentel, Lorenzo Washington Velarde Caballero, Leonardo Martín Choque Medina, Nazario Sánchez Flores y Elizabeth Mónica Nieto Álvarez, debiendo disponerse además el recupero de los importes indebidamente pagados a los citados trabajadores repuestos judicialmente; asimismo disponer que la Oficina de Personal requiera al Ex Gerente Municipal Ing. Juan Carlos Paredes Concha, sustente las razones por las cuales dispuso el incremento de las remuneraciones de los cinco trabajadores repuestos judicialmente;

Por tanto, estando a lo antes expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, de las Addendas a los contratos suscritos con Dherwin Quispe Pimentel, Lorenzo Washington Velarde Caballero, Leonardo Martín Choque Medina, Nazario Sánchez Flores y Elizabeth Mónica Nieto Álvarez.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina General de Administración el recupero de los importes indebidamente pagados a los trabajadores indicados en el párrafo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Oficina de Personal requiera al Ex – Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, Ing. Juan Carlos Paredes Concha, sustente las razones por las cuales dispuso el incremento de las remuneraciones de los cinco trabajadores repuestos judicialmente.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía a las instancias administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Abog. WILLIAMS MANJUEL QUINTANA FLORES
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Econ. LUIS ARTURO FLOREZ GARCIA
ALCALDE